



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado : MYRIAN TRIVIÑO VARGAS
Radicación : 2021-00380

Atendiendo lo solicitado por la ejecutada Myrian Triviño Vargas a través memorial allegado a través de correo electrónico 14 de marzo de 2024, mediante el cual presentó liquidación adicional del crédito junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, liquidación que fue modificada por el despacho mediante auto de fecha 8 de mayo del presente año, en la que se divisa que, obra un saldo a favor de la demandada, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, se advierte que, de la solicitud de terminación se corrió traslado al ejecutante en el auto adiado 8 de mayo de 2024, guardando silencio la parte demandante.

De otro lado, una vez revisado el expediente se visualizó solicitud del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio No. 0273 del 20 de febrero de 2024, allegado a través de correo electrónico el pasado 30 de abril, comuníquese que se ha tomado nota del embargo de remanente solicitado.

RESUELVE

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR en favor de la parte demandante COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el pago de los depósitos judiciales constituidos, hasta la concurrencia de la liquidación aprobada del crédito y las costas procesales. Por secretaría háganse las ordenes y fraccionamientos a que haya lugar.

3°- TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA CAPITALCOOP en contra de la aquí demandada MIRYAN TRIVIÑO VARGAS, bajo radicado 2023-00719, siendo este el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

primero que se registra de esa naturaleza. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

4°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Advirtiendo que las mismas continúan vigentes por cuenta del JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, para el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA CAPITALCOOP en contra de la aquí demandada MIRYAN TRIVIÑO VARGAS, bajo radicado 2023-00719 por embargo de remanente. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**